



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA NÚM. 57

22 de marzo de 1995

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-39 Sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas: Enmiendas al articulado.

Del Grupo Parlamentario Popular.

Página 2

De los Grupos Parlamentarios Socialista Canario, Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Centrista, Iniciativa Canaria I.CAN y Mixto.

Página 2

PROYECTO DE LEY

PL-39 *Sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas: Enmiendas al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 49, de 16/03/1995).

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Trabajo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 20 de marzo de 1995, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley sobre accesibilidad y supresión de ba-

rreras físicas, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 21 de marzo de 1995.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**A LA MESA DE LA CÁMARA.**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 112 del vigente Reglamento de la cámara presenta -2- enmiendas parciales al Proyecto de Ley sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas. (PL-39).

(Registro de Entrada núm. 493, de 18/03/1995.)

ENMIENDA Nº 1**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 23.**

El primer párrafo del artículo quedaría como sigue:

"1.- " Se crea el fondo para la supresión de barreras físicas con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones que más abajo se enumeran y que estará dotado por los siguientes recursos:"

Añadir un nuevo apartado, que pasaría a ser a), con el siguiente texto:

"a) Por las consignaciones que, en aplicación de lo establecido en el artículo anterior, han de figurar en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias."

El párrafo a) pasa a ser b).

El párrafo b) sería el c), con las siguientes modificaciones:

En la cuarta línea, añadir una "," después de la palabra "Ley". En la quinta línea, suprimir la "," que

figura después de las palabras "ingreso y proceda".

A partir de "Periódicamente ..." hasta "... comunicación reducida." sería el punto 2.

El párrafo c), pasaría a ser el punto 3., con el siguiente texto: "El Fondo para la supresión de barreras quedará afectado al presupuesto de gasto de la consejería competente en materia de asuntos sociales, de conformidad con lo establecido en la disposición Adicional Décima de la presente Ley, estableciéndose reglamentariamente su funcionamiento."

JUSTIFICACIÓN:

Mejorar la estructura del artículo.

ENMIENDA Nº 2**ENMIENDA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 33.3.**

Añadir a partir del último punto lo siguiente:

" Los miembros del Consejo no recibirán remuneración o indemnización alguna."

JUSTIFICACIÓN:

Evitar que los escasos recursos para la supresión de las barreras físicas y de comunicación se destinen al pago de órganos burocráticos.

Santa Cruz de Tenerife a 17 de marzo de 1.995.-
Ignacio González Santiago. Portavoz suplente del G.P.Popular.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO,
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, CENTRISTA,
INICIATIVA CANARIA I.CAN Y MIXTO.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

Los Grupos Parlamentarios, Socialista Canario, AIC, Centrista, I.CAN y Mixto, al amparo del artículo 114 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre accesibilidad de barreras físicas (PL-39):

(Registro de Entrada núm. 494, de 18/03/1995.)

ENMIENDA Nº 3**ENMIENDA NÚMERO 1
DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE LA LEY.****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"PROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN".

JUSTIFICACIÓN:

Al ser éste un concepto más amplio, que incluye todos los tipos de barreras cuya supresión se pretende en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA N° 4**ENMIENDA NÚMERO 2
A TODO EL TEXTO DE LA LEY**

Las palabras que se relacionan a continuación que figuran su primera letra en mayúscula, y que no vayan precedidas de punto y seguido o punto y aparte deben de ser consideradas minúscula: "Administraciones Públicas, Administraciones Públicas Canarias, Proyectos de Viviendas, Ayuntamientos, Cabildos, Cabildos Insulares, Entes Locales", Entidades Públicas, Entidades Privadas, Colegios Profesionales, Consejería, Sección, Sociedad, Centros Hospitalarios, Promoción, Privadas, Planes de Actuación, Tratados Internacionales".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 5**ENMIENDA NÚMERO 3
DE MODIFICACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS.**

Apartado 5, tercera línea: donde dice: "...y supresión de barreras físicas..." debe decir: "... y supresión de barreras...".

Donde dice: "... como "técnica de protección de grupos de población a los que no alcanza el sistema de la Seguridad Social". debe decir: "... técnica de atención a colectivos de necesidades especiales".

Apartado 8.

Donde dice: "... la presente Ley habilita la..." Debe decir: "... la presente Ley dispone la...".

ENMIENDA N° 6**ENMIENDA NÚMERO 4
DE ADICIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Añadir al final de la Exposición de Motivos, los siguientes párrafos:

"Comprende la presente Ley un total de treinta y tres artículos distribuidos en cinco títulos, diez disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

En el Título I se establece el objeto de la Ley y su ámbito de aplicación, en concordancia con los títulos competenciales que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias para las regulaciones que el articulado comprende, definiendo por un lado los conceptos de accesibilidad, barreras en sus distintas modalidades, personas con limitación, movilidad o comunicación reducida y ayuda técnica, y clasificando los niveles de accesibilidad en Adaptado, Practicable y Convertible en función de los requerimientos que concurren en cada uno de ellos.

En su Título II y bajo la rúbrica de Disposiciones Generales sobre accesibilidad se regulan las características del urbanismo y la definición de los elementos que lo componen, regulándose pormenorizadamente en su Capítulo Segundo, bajo la denominación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad en las edificaciones de concurrencia o de uso público; en las de uso privado de promoción pública o privada; la reserva de espacios y espacios de uso preferente para personas con limitación, movilidad y comunicación reducida en los locales o recintos destinados a espectáculos y actividades; la reserva de viviendas en los programas anuales de promoción pública y privada de V.P.O. y la misma reserva respecto de cualquier promoción que obtenga subvenciones o ayudas de cualquiera de las administraciones públicas canarias.

Igualmente la concesión a subvenciones o promotores de viviendas de promoción privada se condiciona a la realización, por éstos, y a cargo del comprador, de las adaptaciones interiores que requiera la especial situación que concorra en cualquiera de los componentes de la unidad familiar del comprador o adjudicatario, facultando a los propietarios y usuarios de viviendas para la realización de las obras de adecuación necesarias en los elementos y servicios comunes de edificación.

A los transportes y comunicación dedica los capítulos tercero y cuarto del Título II, estableciendo una regulación pormenorizada de los componentes del transporte y de las distintas modalidades del mismo que operan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, creando una tarjeta personal e intransferible con validez en todo su ámbito, que favorezcan la accesibilidad de las personas con movilidad reducida al uso y disfrute de los transportes privados, estableciendo en materia de comunicación requerimientos para garantizar el acceso al entorno de las personas con limitación visual y auditiva.

El Título III de la Ley se dedica al establecimiento y adopción de medidas de fomento y control, creando el denominado Fondo para la Supresión de Barreras que, adscrito al Presupuesto de Gastos de la consejería competente por razón de la materia, se dota, entre otros recursos, con un porcentaje de las dotaciones presupuestarias que en la Ley de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Canarias de cada año se establezcan en sus Capítulos IV y VII como transferencias, subvenciones o ayudas a los ayuntamientos y cabildos insulares, así como de una cuantía igual detraíble del importe total consignado en el Capítulo VI de los referidos Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se establece igualmente la necesidad de proceder a la elaboración de planes de actuación por parte de las administraciones públicas, para la adaptación de los espacios libres, edificaciones, transportes y comunicaciones, fijándose un plazo determinado para su elaboración y ejecución.

Al régimen sancionador dedica la Ley su Título IV. En este Título se gradúan las infracciones en graves y leves, y se residencia en distintas administraciones públicas la competencia para la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, previéndose la determinación reglamentaria de los órganos administrativos competentes para sancionar.

Crea por último la Ley, en su Título V, el denominado Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras como órgano de control, asesoramiento y consulta".

JUSTIFICACIÓN:

Necesidad de incluir una breve exposición de la configuración y contenido del texto.

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA NÚMERO 5 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1

En el apartado c) donde dice: "... sobre los que la Comunidad Autónoma Canaria tenga competencias, ..." debe decir: "... sobre las que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencia, ..."

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA NÚMERO 6 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2

En el párrafo uno, poner una "," después de la palabra "aplicación".

En el punto 2, tercera línea, quitar la "," después de la palabra "uso". En la cuarta línea, quitar la "," después de la palabra "públicos".

En el punto 3. Donde dice: "... públicos de viajeros..." debe decir: "... públicos y privados de viajeros..."

JUSTIFICACIÓN:

Para adaptar y corregir gramaticalmente el texto y atendiendo a la titularidad de los transportes, parece más correcto hacer una referencia a los transportes públicos y privados de viajeros, englobando con todo ello aquellos que pueden prestar servicios de uso público.

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA NÚMERO 7 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3

En el punto 1), donde dice: "... de modo autónomo a cualquier ..." debe decir: "... de modo autónomo por cualquier ...".

En el punto 4), donde dice: "... aquella que, temporal o permanentemente tiene ...". Debe decir: "... aquella que, temporal o permanentemente, tiene ...".

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA NÚMERO 8 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4

En el punto 2), donde dice: "... cuando sin ajustarse a todos los requerimientos anteriores...". Debe decir: "... cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos que lo califiquen como adaptado..."

El punto 3), quedaría como sigue:

"Convertible: Un espacio, instalación o servicio se considera convertible cuando, mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse en adaptado o, como mínimo, en practicable".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto y mejorar la redacción dada al concepto practicable para que se entienda claramente su contraposición al concepto adaptado.

ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA NÚMERO 9 AL ARTÍCULO 5.

En el punto 1., segunda línea, quitar la "," después de la palabra "Ley". En la cuarta línea quitar la "," después de la palabra "uso". En la quinta línea añadir después de edificación, "a".

En el punto 2, primera línea, quitar la "," después de la palabra "urbanización". En la cuarta línea después de la palabra " que", quitar la "," y en la quinta línea quitar la "," después de la palabra "general"

El punto 3, quedaría como sigue:

"3. Se entiende por mobiliario urbano, el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de la urbanización o edificación, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales de las citadas vías y espacios, tales como semáforos, cabinas telefónicas, papeleras, marquesinas, toldos y parasoles, kioscos y cualesquiera otros de análoga naturaleza".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA NÚMERO 10 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6

Todas las palabras que comienzan con mayúscula y que no estén precedidas de punto y seguido o punto y aparte, menos "Ley", deben de ser consideradas en minúscula.

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA NÚMERO 11 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7

En el punto 2., cuarta línea, añadir una "," después de la palabra "ordinaria", y en la quinta línea añadir una "," después de la palabra "técnicas".

El punto 3 quedaría con el siguiente texto:

"3. En la memoria y documentación gráfica correspondiente a los proyectos de construcción, ampliación, rehabilitación y reforma, se justificará la idoneidad de las soluciones adoptadas mediante la elaboración de una ficha técnica de accesibilidad obligatoria, que se confeccionará conforme a las determinaciones que se especifiquen en las normas de desarrollo de la presente Ley".

JUSTIFICACIÓN:

Mejora del texto y por ser conveniente suprimir toda referencia a las determinaciones de la ficha técnica y remitir al Reglamento su regulación.

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA NÚMERO 12 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8

En el apartado b), donde dice: "... de un itinerario adaptado..." debe decir "... de un itinerario practicable...".

El apartado c) quedaría como sigue:

"c) La instalación obligatoria del ascensor deberá reunir aquellas características técnicas tanto exteriores como interiores recogidas en el Reglamento que desarrolle esta Ley".

JUSTIFICACIÓN:

Se propone que el itinerario sea practicable y no adaptado ya que la exigencia de adaptabilidad puede llevar al incumplimiento del texto legal. Tal circunstancia entronca con la creación de los conceptos de adaptado y practicable

ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA NÚMERO 13 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10

En el párrafo dos del punto 1, segundo párrafo, donde dice: "La forma en que sea llevada..." debe decir: "La forma en la que se lleve ...".

El punto 2, quedaría con el siguiente texto:

"2. En los proyectos de promoción de Viviendas de Protección Oficial, los promotores, ya sean públicos o privados, deberán reservar la proporción mínima establecida en el apartado anterior, debiendo tener en cuenta para la distribución de estas viviendas su proximidad a centros comerciales, medios de transporte, lugares de esparcimiento, ocio y tiempo libre, y centros educativos, entre otros.

En el punto 4, tercera línea, suprimir la "," que figura después de la palabra "vacantes".

En el punto 5, quinta línea, añadir una "," después de la palabra "permanente".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 16**ENMIENDA NÚMERO 14
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11**

Añadir una ", " en la quinta línea del párrafo, después de la palabra "construcción".

ENMIENDA N° 17**ENMIENDA NÚMERO 15 DE MODIFICACIÓN
AL ARTÍCULO 12**

El primer párrafo, quedaría con el siguiente texto:

"Los propietarios o usuarios de viviendas podrán llevar a cabo las obras de adaptación necesarias para que los elementos y servicios comunes de los edificios de viviendas puedan ser utilizados por personas con limitación o movilidad reducidas que habiten o deseen habitar en ellos, siempre que dispongan de la autorización de la comunidad de propietarios".

JUSTIFICACIÓN:

Se propone una nueva redacción, acercándose a la recogida en otras leyes autonómicas en materia de accesibilidad, conjugando los derechos constitucionales de las personas con limitaciones o movilidad reducidas con lo previsto en la legislación civil básica del Estado, incluyendo además correcciones gramaticales.

ENMIENDA N° 18**ENMIENDA NÚMERO 16
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13**

En la tercera línea del párrafo, suprimir "Canarias". En la cuarta línea, suprimir la ", " que figura después de la palabra "ellas". En la sexta línea, donde dice: "Reglamentos" debe decir: "Reglamento" y en la novena línea, suprimir la ", " que figura después de la palabra "reducida".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 19**ENMIENDA NÚMERO 17
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14**

En el primer párrafo, segunda línea, suprimir la ", " que figura después de la palabra "anterior".

En el punto 1, tercera línea, añadir una ", " después de la palabra "aparcamiento" y sustituir la ", " que figura después de la palabra "reservadas" por ";".

En el punto 3, donde dice "Circulación Interior:" debe decir: "Circulación interior:", y en la segunda línea del mismo punto, añadir una ", " después de "Asimismo".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 20**ENMIENDA NÚMERO 18
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15.1****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. El material móvil de transporte público de viajeros, tanto terrestre como marítimo, que sea competencia de las administraciones públicas canarias, cuya adquisición se formalice a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ser accesible, de conformidad con las prescripciones que se establezcan reglamentariamente.

De conformidad con el programa que se establezca reglamentariamente, los servicios de transporte público en Canarias, deberán contar con el material móvil adaptado suficiente, que permita atender, en cada una de las islas, las necesidades de los usuarios con limitación, movilidad o comunicación reducida"

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende que la adaptación del material móvil de transporte se lleve a efecto de conformidad con el programa que se determine en el Reglamento.

ENMIENDA N° 21**ENMIENDA NÚMERO 19
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16.2**

En la cuarta línea, donde dice: "... titulares de las tarjetas, ..." debe decir: "... titulares de tarjetas, ...".

En el párrafo a), sexta línea, añadir una ", " después de la palabra "ligeros".

ENMIENDA N° 22**ENMIENDA NÚMERO 20
DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 17****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"A partir de la entrada en vigor de las normas de desarrollo de la presente Ley, en la que consten las condiciones técnicas para la eliminación de barreras en los medios de transporte, y durante un plazo máximo de 10 años, las empresas privadas de transporte discrecional de viajeros deberán tener adaptados sus vehículos de más de 30 plazas, de conformidad con las prescripciones reglamentarias".

Añadir a continuación del párrafo anterior, uno nuevo con el siguiente texto:

"Las administraciones públicas canarias que, durante el plazo previsto en el párrafo anterior, contraten servicio de transporte discrecional podrán incluir, en los baremos de los Pliegos de Condiciones, una especial puntuación para las empresas que tengan adaptada total o parcialmente su flota de vehículos de más de 30 plazas".

JUSTIFICACIÓN:

Por entender conveniente la referencia temporal prevista en la Disposición Transitoria Primera del texto publicado, para la adaptación de los vehículos de transporte discrecional, de más de 30 plazas y para incentivar que las empresas de transporte discrecional, adapten sus vehículos de más de 30 plazas, antes del plazo previsto legalmente.

ENMIENDA N° 23**ENMIENDA NÚMERO 21
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18**

El primer párrafo del artículo 18, quedaría como sigue:

"Los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias con más de 10.000 habitantes, así como el municipio de Valverde y San Sebastián, deberán contar con un servicio de transporte especializado y con taxis adaptados a colectivos con necesidades especiales, que no pueden utilizar el servicio de guaguas actual. Reglamentariamente se determinará la proporción de vehículos que deba existir en cada uno de estos municipios, así como las características que deban concurrir en el servicio y en los vehículos".

JUSTIFICACIÓN:

Incluir la regulación de los vehículos especializados, ya que de esta forma se cubrirán las necesidades de un colectivo de personas, que por el grado de afecciones en que se encuentran no pueden utilizar otro medio de transporte (dígase por ejemplo los tetrapléjicos). Además se modifican los municipios que deben contar con servicio de taxis adaptados, pues de lo contrario no existiría obligación de contar con ellos en las islas de El Hierro y La Gomera, sustituyendo la expresión "el número" por "la proporción".

ENMIENDA N° 24**ENMIENDA NÚMERO 22
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19**

En el apartado 1, séptima línea, donde dice: "... el derecho a la igualdad..." debe decir: "... el derecho de la población a la igualdad...".

En el apartado 3, cuarta línea, donde dice: "... mediante el uso del lenguaje de signos y subtítular, ..." debe decir: "... mediante el uso de lenguaje de signos o subtítular, ...".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 25**ENMIENDA NÚMERO 23
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20.4****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"El acceso de los perros-guía, en los términos establecidos en los puntos anteriores, no puede comportar gasto alguno por este concepto para el portador".

JUSTIFICACIÓN:

Por considerar que esta redacción, supone un plus en los derechos ya reconocidos a las personas con limitación visual.

ENMIENDA N° 26**ENMIENDA NÚMERO 24
DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 22**

Las palabras que figuran con la primera letra en mayúscula y que no estén después de un punto y seguido o punto y aparte, deben de ser consideradas en minúsculas.

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA Nº 27**ENMIENDA NÚMERO 25
DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 23**

El primer párrafo del artículo quedaría como sigue:

"Se crea el Fondo para la supresión de barreras con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones que más abajo se enumeran y que estará dotado por los siguientes recursos:"

Añadir un nuevo apartado, que pasaría a ser a), con el siguiente texto:

a) Por las consignaciones que, en aplicación de lo establecido en el artículo anterior, han de figurar en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El párrafo a) pasa a ser b).

El párrafo b) sería el c), con las siguientes modificaciones:

En la cuarta línea, añadir una "," después de la palabra "Ley". En la quinta línea, suprimir la "," que figura después de las palabras " ingreso y proceda".

El párrafo c), pasaría a ser el d), con el siguiente texto:

"d) El Fondo para la supresión de barreras quedará afectado al presupuesto de gasto de la consejería competente en materia de asuntos sociales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la presente Ley, estableciéndose reglamentariamente su funcionamiento"

JUSTIFICACIÓN:

Por entender que la regulación concreta del funcionamiento de dicho Fondo, ha de ser objeto de norma reglamentaria.

ENMIENDA Nº 28**ENMIENDA NÚMERO 26
DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 24**

Las palabras que figuren en el texto de este artículo con su primera letra en mayúscula, y que

no estén precedidas de un punto y seguido o punto y aparte, a excepción de "Ley" y "Reglamentos" en el punto 1, cuarta línea, deben de ser consideradas en minúscula.

En el apartado 2.b), donde dice: "... que tales adaptaciones van ..." debe decir: "... que tales adaptaciones vayan ..."

En el apartado 2.d), donde dice: "... solicitante va a ..." debe decir: "... solicitante vaya a ...".

JUSTIFICACIÓN:

Para corregir y adaptar gramaticalmente el texto.

ENMIENDA Nº 29**ENMIENDA NÚMERO 27
DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 25**

En el punto 2, quinta línea, suprimir la "," que figura después de la palabra "Ley".

El punto 3, quedaría con el siguiente texto:

"3. Los ayuntamientos, y, en su caso, los cabildos insulares y el departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de vivienda y habitabilidad, exigirán que los proyectos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley contengan, entre su documentación, la ficha técnica de accesibilidad, y, en su caso, que la misma se ajuste a las prescripciones de esta Ley y de sus normas de desarrollo".

Añadir un nuevo párrafo a continuación del anterior, con el siguiente texto:

"Los colegios profesionales correspondientes velarán, en el ejercicio de sus funciones, por el cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ley y en sus normas de desarrollo, comprobando, al realizar el visado de los proyectos, la existencia de ficha técnica de accesibilidad, denegando, en su caso, el visado ante la inexistencia de la misma"

Añadir los siguientes puntos:

"5) Si las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad, se instruirá el procedimiento establecido en la legislación urbanística vigente, y, si tales obras no son legalizables por no poderse adaptar a los preceptos de esta Ley y sus normas de desarrollo, se ordenará el derribo de los elementos no

conformes, de acuerdo con las leyes urbanísticas vigentes.

6) Toda concesión de licencia de obra, sin tener en cuenta los preceptos de esta Ley, se considerará nula de pleno derecho"

JUSTIFICACIÓN:

Para incorporar a los colegios profesionales en los mecanismos de fiscalización y control del cumplimiento de la Ley y por entender que la concreción en el texto de la Ley, del resultado del incumplimiento de la misma, tiene un marcado carácter didáctico, pese a que dichos contenidos vengán reflejados en otras normativas.

ENMIENDA N° 30

ENMIENDA NÚMERO 28 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 27

En el punto 1.a) y b), tercera línea, suprimir "por ello".

En el apartado 1.c), segunda línea, suprimir "obligación de".

En el apartado 1.d), donde dice: "... públicos de viajeros..." debe decir: "...públicos y privados de viajeros...".

JUSTIFICACIÓN:

Atendiendo a la titularidad de los transportes, parece más correcto hacer una referencia a los transportes públicos y privados de viajeros, englobando con ello todos aquellos que pueden prestar servicios de uso público.

ENMIENDA N° 31

ENMIENDA NÚMERO 29 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 28

Donde dice: "... la reiteración del responsable y el grado de culpa de cada uno de los infractores." debe decir: "... la reiteración, reincidencia e intencionalidad de los infractores".

JUSTIFICACIÓN:

Darle un contenido más acorde con los principios y terminologías de aplicación en materia de potestad sancionadora.

ENMIENDA N° 32

ENMIENDA NÚMERO 30 DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 31

Se propone el siguiente texto para el primer apartado:

"- En materia de urbanismo y edificación, las establecida en la Ley de Disciplina Urbanística y Territorial de Canarias".

Añadir un último párrafo al artículo 31, con el siguiente texto:

"Reglamentariamente se determinarán los órganos administrativos a los que se le atribuya la potestad sancionatoria".

JUSTIFICACIÓN:

Por entender conveniente concretar la normativa urbanística de referencia, así como a fin de residenciar en el Reglamento la determinación de los órganos de las distintas administraciones públicas competentes para instruir y sancionar.

ENMIENDA N° 33

ENMIENDA NÚMERO 31 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 33.4

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. El Consejo tendrá funciones de asesoramiento, información, presentación de propuestas sobre criterios de actuación, en especial sobre otros tipos de signos indicadores del nivel de accesibilidad que exista, fomento de actuaciones sobre accesibilidad, fomento de lo dispuesto en la presente Ley y fiscalización y control sobre su cumplimiento, así como las que reglamentariamente se le atribuyan".

ENMIENDA N° 34

ENMIENDA NÚMERO 32 DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los planes de actuación a que se refiere el artículo 24 serán elaborados por las correspondientes administraciones públicas en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, y ejecutados en su totalidad en el plazo máximo de diez años".

JUSTIFICACIÓN:

Para homogeneizar con el resto del articulado el término de planes de actuación.

ENMIENDA N° 35**ENMIENDA NÚMERO 33
DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

En el tercer párrafo, tercera línea, añadir una "," después de la palabra "y" así como de la palabra "apropiado".

En el apartado a), añadir ":" después de "Discrecional", en el apartado c), añadir ":" después de "Informativa" y en el penúltimo párrafo de esta Disposición, cambiar mayúscula de Español por minúscula.

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 36**ENMIENDA NÚMERO 34
DE SUPRESIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA****JUSTIFICACIÓN:**

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 7.3 del Proyecto de Ley, al haber remitido al Reglamento la configuración de la ficha técnica de accesibilidad.

ENMIENDA N° 37**ENMIENDA NÚMERO 35
DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA**

Esta Disposición pasaría a ser la Novena, con la siguiente modificación:

Donde dice: "... concurrencia o de uso público, ..." debe decir: "... concurrencia o uso público, ...".

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión

ENMIENDA N° 38**ENMIENDA NÚMERO 36
DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA**

Esta Disposición pasaría a ser la Décima, con la siguiente modificación:

En la sexta línea del primer párrafo, añadir una "," después de "sociales".

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión y adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 39**ENMIENDA NÚMERO 37
DE SUPRESIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA****JUSTIFICACIÓN:**

En coherencia a la enmienda presentada al artículo 17 párrafo uno, al haber incorporado esta Disposición al articulado del Proyecto de Ley.

ENMIENDA N° 40**ENMIENDA NÚMERO 38 DE MODIFICACIÓN
A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"No será preceptiva la aplicación de la presente Ley a las obras en construcción, a los proyectos que tengan solicitada o concedida licencia de obra y, a los que hayan sido aprobados por las administraciones públicas o visados por los colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de ésta, sin perjuicio de su adecuación a las prescripciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y al Decreto 556/1989, de 19 de mayo, que la desarrolla.

JUSTIFICACIÓN:

Necesidad de adecuar la exigencia de la Ley a las fases en que se pueda encontrar el proyecto.

ENMIENDA N° 41**ENMIENDA NÚMERO 39 DE MODIFICACIÓN
A LA DISPOSICIONES FINALES****Primera.**

Suprimir en la segunda línea, la "," que figura después de "año".

Donde dice: "... desarrollará las condiciones..." debe decir: "... desarrollará reglamentariamente las condiciones...".

Segunda.

En la cuarta línea, donde dice: "... fijación, el transporte..." debe decir: "... fijación, y transporte...".

JUSTIFICACIÓN:

Adaptar y corregir gramaticalmente el texto.

ENMIENDA N° 42

ENMIENDA NÚMERO 40 DE SUPRESIÓN AL ANEXO DEL PROYECTO DE LEY QUE CONTIENE LA FICHA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD PROVISIONAL

JUSTIFICACIÓN:

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 7.3 al haber remitido al Reglamento la configuración y de la Ficha Técnica de Accesibilidad.

Portavoz del G.P. Socialista Canario. Portavoz del G.P. AIC. Portavoz del G.P. Centrista. Portavoz del G.P. Popular. Portavoz G.P. ICAN. Portavoz G.P. Mixto.

-----OOOO-----
